

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 1 JUL 2020

1. Agréguese a las diligencias y pónganse en conocimiento de los interesados, los citatorios que fueran remitidos al heredero determinado DANIEL EDUARDO SUAREZ VALENCIA, los cuales no fueron efectivos teniendo en cuenta la causal de devolución "(...) Dirección indicada por el remitente no existe (...)", visibles a folios 110 a 115.

2. Por lo anterior, sería del caso continuar con el respectivo trámite, sino fuera porque revisado el plenario se advierte que, en el presente asunto se pudo verificar la existencia de otro heredero determinado del causante SAUL SUAREZ HERREÑO, teniendo en cuenta la comunicación proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil visible a folios 101 a 105 y que a la fecha no ha sido vinculado a la actuación.

2.1. En esos términos, en aras de evitar futuras nulidades (numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.), REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, proceda a informar la dirección física, electrónica y/o número de contacto, del señor MARCEL SUAREZ ROMERO, con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 54 el 02 JUL 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

C.S.B.